# CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN Nº 327/2022

Ciudad Presidente Franco, 21 de diciembre de 2022.

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INTERCAMBIO Y MOVILIDAD ACADÉMICA DE PROFESORES Y ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE ENFERMERIA, KINESIOLOGIA Y FISIOTERAPIA Y NUTRICION CORRESPONDIENTE A LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE, SEDE PRESIDENTE FRANCO.**

**VISTO Y CONSIDERANDO** : La solicitud presentada por la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Privada del Este, Sede Presidente Franco, en la que propone y solicita la aprobación del **Reglamento de Intercambio y Movilidad Académica de Profesores y Estudiantes de las Carreras de Enfermería, Kinesiología y Fisioterapia y Nutrición,** de esta institución

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones, el Consejo Superior Universitario,

**RESUELVE:**

**Art.1º:** Aprobar el **Reglamento de Intercambio y Movilidad Académica de Profesores y Estudiantes de las Carreras de Enfermería, Kinesiología y Fisioterapia y Nutrición,** correspondiente a la **Facultad de Ciencias de la Salud de** la Universidad Privada del Este, Sede Presidente Franco.

**Art. 2°:** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

**Msc. Nicolás Flores González**
Secretario General

**Abog. Juan Bautista González Flores**
Pdte. Consejo Superior Universitario

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE

Facultad de Ciencias de la Salud

# REGLAMENTO DE INTERCAMBIO Y MOVILIDAD ACADÉMICA DE PROFESORES Y ESTUDIANTES

**Facultad de Ciencias de la Salud**

*(Aprobado por Resolución del CSU N° 327/2022)*

**Presidente Franco – Alto Paraná**

# PRESENTACIÓN

La movilidad académica es un proceso que le permite al alumno y docente, participar en programas académicos o desarrollar actividades académicas complementarias en instituciones nacionales o extranjeras con las que el Instituto tenga convenio para tal fin o formen parte de un programa académico reconocido que incluya tal movilidad, así como desarrollar una actividad académica como parte de sus estudios de grado o para concluir su proyecto de investigación o trabajo de tesis.

Por otro lado, la globalización y la vanguardia imponen a las instituciones de educación superior, retos y oportunidades de la época actual, como la internacionalización y la necesidad de vivir juntos con culturas y valores diferentes. Los estudiantes y los docentes son los principales protagonistas de la educación superior, es necesario fortalecer la interactuación y el estímulo al conocimiento, entre los educandos proyectando la movilidad y los intercambios institucionales nacionales e internacionales para enriquecer su formación académica integral, personal, profesional con el conocimiento de nuevos escenarios y paradigmas.

Es por ello que la facultad de Ciencias de la Salud, promueve programas de intercambio, cooperación y de movilidad nacional e internacional y la experiencia como lo establece, en su cláusula, por lo que necesariamente se plantea la necesidad de establecer las normas que regulen las condiciones de los participantes de la Institución, así como de los visitantes de otras instituciones de educación superior del país o del extranjero.

El presente Reglamento regula la movilidad tanto de docentes como de estudiantes de la institución como de los visitantes.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1**: El presente Reglamento es de cumplimiento general y obligatorio, y regula los procesos de movilidad de los estudiantes de carreras de grado que ofrece la facultad de Ciencias de la Salud, como institución de educación superior, así como la movilidad del personal docente que realiza estancias temporales mediante programas de movilidad.

Asimismo, regula la movilidad de estudiantes y docentes visitantes de otras instituciones de educación superior del país o del extranjero que realizan estancias en la Institución.

**Artículo 2**: La movilidad es la estancia temporal que realizan los estudiantes o docentes de la Facultad de Ciencias de la Salud, conservando su adscripción a la entidad académica o dependencia, así como aquella que hacen los estudiantes y docentes visitantes de otras instituciones de educación superior del país o del extranjero, en ambos casos siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos por este Reglamento.

**Artículo 3**: Para efectos de este Reglamento la movilidad es:

a) Movilidad estudiantil;
b) Movilidad docente;
c) Movilidad de estudiantes visitantes / Disertantes; y
d) Movilidad de docentes visitantes / Disertantes.

**Artículo 4**: La estancia temporal podrá llevarse a cabo durante un periodo académico semestral.

En todos los casos las estancias de movilidad podrán extenderse por un periodo más, pero en ningún caso podrá exceder de un año, cumpliendo con los trámites académicos y administrativos de la institución de origen y destino.

**Artículo 5**: Para participar en los programas de movilidad se deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento, en las convocatorias en su caso en los convenios respectivos.

**Artículo 6**: El Estudiante o Docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, participante en los programas de movilidad se compromete a:

**a)** Respetar las leyes, estatutos y reglamentos de la Universidad Privada del Este y Facultad de Ciencias de la Salud.
**b)** Respetar las leyes, estatutos y reglamentos de la institución receptora, y en su caso de las instituciones de apoyo, así como la legislación vigente en el país de acogida en el entendimiento que cualquier ilícito cometido por el participante será bajo su propia responsabilidad, quedando deslindada absolutamente la facultad de Ciencias de la Salud, de cualquier responsabilidad;
**c)** Regresar a la facultad de Ciencias de la Salud, una vez concluido su programa de movilidad;
**d)** Respetar los acuerdos internacionales aplicables, que serán socializados antes de la concreción de la movilidad.

**Artículo 7**: El estudiante y docente visitante (Disertante, Expositor), proveniente de otra institución de educación superior del país o del extranjero participante en los programas de movilidad se compromete a:

**a)** Respetar las leyes, estatutos y reglamentos de la institución de educación superior de origen,
**b)** Respetar las leyes, estatutos y reglamentos de la Universidad Privada del Este, la Facultad de Ciencias de la Salud.
**c)** Cualquier acto ilícito en que incurra el visitante será bajo su propia responsabilidad y causará terminación inmediata de la estancia en la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias de la Salud.
**d)** Regresar a la institución de educación superior de origen una vez concluido su programa de movilidad;
**e)** Respetar los acuerdos internacionales y las leyes aplicables.

## CAPÍTULO II

## DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD Y LAS CONVOCATORIAS

**Artículo 8**: Los aspirantes que deseen participar en el programa de movilidad estudiantil o docente, tanto de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias de la Salud, como los visitantes / Disertantes, se regirán por las reglas y tiempos establecidos en las convocatorias institucionales que sean emitidas para cada caso por el Decanato y de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias de la Salud.

**Artículo 9**: Las estancias de movilidad estudiantil o docente de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias de la Salud, así como las de los visitantes/disertantes, deberán cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan y los términos de la convocatorias oficiales o de los convenios.

**Artículo 10:** Los aspirantes a realizar estancias de movilidad estudiantil o docente de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias de la Salud, así como los visitantes deberán inscribir su solicitud en los documentos establecidos para el efecto.

## TÍTULO III

## DE LA MOVILIDAD DOCENTE CAPÍTULO ÚNICO DE LA MOVILIDAD DOCENTE

**Artículo 11:** La movilidad docente es la estancia temporal que realiza el personal docente de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias de la Salud, en otra institución de educación superior del país o del extranjero para realizar actividades académicas. La movilidad docente podrá ser nacional o internacional, y su temporalidad será en los términos establecidos en el artículo 4 de este Reglamento.

**Artículo 12:** Los requisitos para participar en el programa de movilidad académica nacional e internacional son:

a) Ser personal docente de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias de la Salud.

b) Que exista convenios suscritos para este propósito entre la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias de la Salud y la institución de educación superior de destino;
c) Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;
d) Contar con un programa de trabajo que detalle el objetivo y las actividades académicas a realizar, aprobado por el Decanato;
e) Presentar carta de invitación oficial de la institución de educación superior destino para el programa de trabajo antes mencionado;
f) Que las actividades a desarrollar en la institución receptora sean de interés para ambas instituciones;
g) Cumplir con todos los trámites académicos y administrativos que la Facultad de Ciencias de la Salud y la institución destino dispongan para tales fines, antes de salir del país; y
h) El docente deberá adquirir un seguro médico internacional con cobertura de gastos por hospitalización, medicamentos y cualquier tipo de urgencias médicas, repatriación sanitaria y repatriación funeraria. La cobertura debe ser válida desde su salida hasta su regreso.

**Artículo 13:** El procedimiento para la movilidad docente es el siguiente:

a) El personal docente aspirante podrá seleccionar la institución destino;
b) El Decanato será la responsable de postular al docente, ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Salud;
c) El Decanato definirá los mecanismos de evaluación pertinentes para el programa de movilidad docente;
d) Al regreso el participante entregará al Decanato, en un plazo no mayor a siete días hábiles, el informe de las actividades académicas, indicando los beneficios y resultados obtenidos;
e) Cumplir con las actividades estipuladas en el plan de trabajo autorizado por la institución;
f) En caso de haber recibido apoyo económico, entregar en tiempo y forma los comprobantes fiscales que amparen el monto del apoyo otorgado por la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias de la Salud o institución patrocinadora

## TÍTULO IV
## DE LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES VISITANTES
## CAPÍTULO ÚNICO
## DE LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES VISITANTES

**Artículo 14:** La movilidad de estudiantes visitantes es la estancia temporal que realizan los estudiantes de otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales en la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias de la Salud, para realizar estudios.

**Artículo 15:** Los requisitos para participar en el programa de movilidad de estudiantes visitantes nacional e internacional son:

a) Que existan convenios suscritos para este propósito entre de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias de la Salud, como institución receptora y la institución de educación superior de origen;
b) Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;
c) Estar inscritos en su institución de educación superior de origen al momento de realizar la solicitud;
d) Presentar su solicitud al Decanato de acuerdo con los tiempos determinados por la misma, así como el expediente con los documentos académicos y migratorios necesarios;
e) Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
f) Cumplir con toda la documentación que la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias de la Salud, y la institución de origen dispongan para tales fines.

**Artículo 16:** El procedimiento para la movilidad de estudiantes visitantes nacional e internacional es el siguiente:

a) Seleccionar el curso o el programa educativo y las asignaturas o módulos a cursar, con el apoyo de algún académico relacionado con su perfil profesional de la institución de origen;
b) Formular la solicitud oficial de participación en el programa de movilidad, con un semestre de anticipación a la fecha en que se desee realizar la estancia en la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias de la Salud, anexando la documentación requerida en cada caso;

c) Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su llegada;
d) Cumplir con las disposiciones migratorias de la República del Paraguay, gestionando y cumpliendo con los gastos que generen dichas disposiciones;
e) La Coordinación Académica, asignará la matrícula de los estudiantes visitantes; y
f) Elaborar y entregar los reportes correspondientes a las actividades realizadas puntualmente según lo establezcan los programas de movilidad al Decanato.

## TÍTULO V
## DE LA MOVILIDAD DE DOCENTES VISITANTES
## CAPÍTULO ÚNICO
## DE LA MOVILIDAD DE DOCENTES VISITANTES / DISERTANTES

**Artículo 17:** La movilidad de docentes visitantes es la estancia temporal que realiza el personal docente de otra institución de educación superior nacional o extranjera en la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias de la Salud, para efectuar actividades académicas.

**Artículo 18:** Los requisitos para participar en el programa de movilidad de docentes visitantes son:

a) Ser postulado por alguna institución u organismo nacional o extranjero con el cual la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias de la Salud, tenga un convenio de cooperación vigente para este propósito;
b) Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;
c) Contar con un programa de trabajo que detalle el objetivo y las actividades académicas a realizar en la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias de la Salud, avalado por la instancia correspondiente de la institución de origen;
d) La actividad a desarrollar en la institución receptora sea de interés para ambas instituciones;
e) Cumplir con las disposiciones migratorias que establece la Dirección de Migraciones, si fuera el caso;
f) En los casos de movilidad internacional contar con un seguro médico internacional con cobertura de gastos por hospitalización, medicamentos y cualquier tipo de urgencias médicas, repatriación sanitaria y repatriación funeraria. La cobertura debe ser válida desde su salida hasta su regreso; y
g) Cumplir con todos los requisitos que la Universidad Privada del Este, Facultad de

Ciencias de la Salud, y la institución de origen dispongan para tales fines.

**Artículo 19:** El procedimiento para la movilidad de docentes visitantes es el siguiente:

a) Solicitar la estancia a través del Decanato;
b) Una vez que posea la documentación necesaria, el Decanato con la aprobación del Equipo de Gestión, emitirá una carta de aceptación;
c) El docente visitante recibirá su carta de aceptación y procederá a realizar sus trámites migratorios correspondientes para ingresar al país, en caso de visitantes extranjeros; y
d) El Decanato solicitará a la Administración de Recursos Humanos la incorporación y luego el alta, al finalizar la estancia, del visitante dentro del sistema correspondiente.

## TÍTULO VI
## DE LA SELECCIÓN Y LOS APOYOS
## CAPÍTULO I
## DE LA SELECCIÓN Y LOS APOYOS

**Artículo 20:** Los espacios o lugares para la movilidad que se designen para estudiantes y docentes dependerán de las condiciones de reciprocidad de los convenios interinstitucionales.

**Artículo 21:** Los apoyos económicos que se otorguen para la movilidad nacional e internacional de los estudiantes y personal docente de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias de la Salud, serán asignados de acuerdo con lo establecido en el convenio respectivo, la disposición presupuestaria y los criterios que defina el Comité de Selección para la Movilidad del de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias de la Salud.

**Artículo 22:** Cada apoyo económico para la movilidad dependerá de la disponibilidad presupuestaria del de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias de la Salud, y de la resolución de aranceles presupuestarios aprobados por la Dirección de Administración y Finanzas.

**Artículo 23:** Los apoyos económicos destinados a la movilidad nacional e internacional que ofrece son de carácter complementario, por lo que el interesado deberá tomar en cuenta que no se otorgarán becas o apoyos que consideren el ciento por ciento los gastos de movilidad.

**Artículo 24:** El aspirante a participar en los programas de movilidad podrá solicitar apoyos económicos en los tiempos y términos que se establezcan en las convocatorias institucionales emitidas por la institución, por lo que deberá:

a) Acudir al Decanato a fin de presentar la solicitud correspondiente;
b) Proporcionar información y documentación sobre su situación socioeconómica;
c) Para el caso de becas otorgadas por organismos e instituciones diferentes a éstos determinarán a quiénes serán otorgadas;
d) Cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II
## DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LA MOVILIDAD

**Artículo 25:** El Comité de Selección para la Movilidad de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias de la Salud, es un equipo ad hoc de coordinación, apoyo, consulta, seguimiento, evaluación y decisión en materia de movilidad nacional e internacional estudiantil y docente, integrado por miembros de las distintas direcciones y/o coordinaciones con el objetivo de transparentar el proceso de selección de los participantes en los programas de movilidad.

**Artículo 26:** El Comité de Selección para la Movilidad estará integrado por:

a) El Presidente, que será el Decano, quien convoca y preside las sesiones;
b) El Secretario técnico, que será el Coordinador Académico quien convoca y preside las sesiones en ausencia del presidente;
c) El Secretario Ejecutivo que será el Coordinador de Movilidad Estudiantil y Docente;
d) 02 Vocales que será un Técnico-docente por cada Dirección, quienes serán designados por resolución institucional;
e) Docentes con experiencia en movilidad, que serán invitados por el Decanato cuando lo considere necesario.
f) Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. La función que desempeñen será de carácter honorífico.
g) La elección de los mismos será por el Decanato y durarán (01) un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos por el mismo periodo.

**Artículo 27:** Las atribuciones del Comité de Selección para la Movilidad son:

a) Conocer y resolver sobre las solicitudes;
b) Aplicar los criterios académicos, establecidos en las convocatorias correspondientes, que beneficien a los aspirantes y garanticen la transparencia de los recursos asignados;
c) Determinar la asignación de los apoyos económicos que se otorguen para la movilidad nacional e internacional de los estudiantes y personal docente, de acuerdo a lo establecido en el convenio respectivo y los criterios definidos por éste Comité; y
d) Las demás que el pleno del Comité determine para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 28:** El Comité de Selección para la Movilidad evaluará los factores siguientes:

a) La trayectoria académica del aspirante;
b) El plan de trabajo presentado;
c) La disponibilidad de plazas al interior del de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias de la Salud;
d) La competencia comunicativa, tanto en lengua materna como en el idioma del país receptor;
e) La factibilidad de éxito en el programa de intercambio, considerando el estado de salud físico y mental del aspirante, el apoyo financiero con el que cuenta y el grado de competencia en su disciplina profesional; y
f) La condición socioeconómica de cada solicitante, la ciudad destino y el costo de vida de la misma.

**Artículo 29:** La decisión y resultados del Comité de Selección para la Movilidad serán publicados en el portal de la página web de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias de la Salud

## CAPITULO III
## Reconocimiento Académico

**Artículo 30°:** El reconocimiento académico de los estudios de grado cursados en movilidad internacional corresponde al Rector, ad referéndum del Consejo Superior Universitario, a propuesta de los Decanos y/o Directores de Carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud.

**Artículo 31°: Acuerdo de Estudios**

- El estudiante y el Director de Carrera en la que se hallare inscripto, consensuarán una propuesta de contenido del Acuerdo de Estudios que recogerá las materias y créditos que

puedan cursarse en la universidad de acogida y sus equivalencias en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Privada del Este

- Una vez firmado por el estudiante y por el Decano y/o Director de Carrera en la que se hallare inscripto, el Acuerdo de Estudios tendrá carácter vinculante a efectos del reconocimiento en la Facultad de Ciencias de la Salud..

- Para su completa eficacia, el Acuerdo de Estudios deberá ser firmado por las dos partes implicadas en la movilidad: UPE. Facultad de Ciencias de la Salud y estudiante.

- Si se considerase necesario durante la estancia académica en la universidad de acogida, los estudiantes movilizados desde la Facultad de Ciencias de la Salud. UPE a Universidades Extranjeras, podrán solicitar al Director de Carrera en la que se hallare inscripto, la modificación del Acuerdo de Estudios, conforme a los artículos 5º b) y 6º 1 b).
- Antes de formalizar la modificación del Acuerdo de Estudios, el estudiante consensuará la propuesta con su Director de Carrera en la que se hallare inscripto. Una vez consensuada, el estudiante presentará a través de la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad Privada del Este – personalmente o a través de representante– el Acuerdo definitivo impreso.
- Las modificaciones del Acuerdo de Estudios, una vez formalizadas, formarán parte de éste y tendrán carácter vinculante para ambas partes a efectos de reconocimiento.

- Las actividades académicas certificadas por la Universidad de acogida que no estén previstas en el Acuerdo de Estudios, no tendrán reconocimiento de créditos.

**Artículo 32°:** Las materias cursadas y aprobadas en la universidad de acogida serán reconocidas e incorporadas al historial académico del estudiante de la Facultad de Ciencias de la Salud. una vez terminada su estancia y recibida la documentación con la certificación correspondiente.

**Artículo 33°:** Con el fin de garantizar el reconocimiento académico de las calificaciones obtenidas en la universidad de acogida, las mismas se asentarán en Actas de Evaluación Final, de acuerdo con los criterios y equivalencias establecidos en la Tabla de Conversión de Calificaciones, adoptado por la Facultad de Ciencias de la Salud.

## TÍTULO VII

## DE LOS DERECHOS, FALTAS Y SANCIONES

## CAPÍTULO ÚNICO

## DE LOS DERECHOS, FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 34:** Los derechos, faltas y sanciones de los estudiantes, docentes, así como los estudiantes, y docentes visitantes, en movilidad, se rigen por lo que establecen las normativas, de las instituciones de educación superior y los países participantes, así como por los acuerdos internacionales aplicables y los convenios reguladores.

## TRANSITORIOS

**Artículo 35:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por resolución del Consejo superior Universitario de la Universidad Privada del Este.

**Artículo 36:** Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité de Selección para la Movilidad del de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias de la Salud.